



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 137 -2008-CR/GRL

Huacho, 07 de octubre de 2008.

VISTO: el Informe N° 007-2008-CO-PPTOTAATPE de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Estratégico, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado, sobre la fijación de las dietas de los Consejeros Regionales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, siendo sus atribuciones tal como lo dispone el inciso a) del artículo 15° de la referida ley, de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten sus asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 32-2008-CR/GRL de fecha 31 de marzo de 2008, el Consejo Regional acordó: **PRIMERO: FIJAR** la remuneración mensual del Presidente Regional en 5.5 Unidad de Ingreso del Sector Público, equivalente a 14,300 (catorce mil trescientos y 00/100 nuevos soles); **SEGUNDO: DISPONER y RATIFICAR**, para el periodo anual 2008 la remuneración mensual del Vicepresidente Regional en 9,100 (nueve mil cien y 00/100 Nuevos Soles) y **TERCERO: FIJAR** en la cantidad de S/. 4,290 (cuatros mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles) mensuales, equivalente al 30% (treinta por ciento) de la Compensación Mensual del Presidente del Gobierno Regional de Lima, que por concepto de dieta percibirán los Consejeros Regionales;





Gobierno Regional de Lima

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 099-2008-CR/GRL, de fecha 11 de agosto de 2008, se acordó: **PRIMERO: REMITIR** todo lo actuado respecto al Acuerdo de Consejo N° 032-2008-CR/GRL, a la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado, que preside la Consejera Regional por la provincia de Huaura, doctora Marianela Junco Barrera, a fin que emita un informe, debiendo presentar su informe para sesión extraordinaria del 29 de agosto del 2008. Debiendo el Gobierno Regional de Lima brindar a la Comisión todas las facilidades logísticas para el cumplimiento de sus funciones; **SUSPENDER** la aplicación del Acuerdo de Consejo N° 032-2008-CR/GRL, en el extremo de la fijación del nuevo monto que concepto de remuneración percibirá el Presidente Regional, y que por concepto de dietas percibirán los Consejeros Regionales, ello a resultas de lo que va a resolver el pleno el Consejo Regional en su sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2008. Manteniéndose vigente el monto que por concepto de remuneración y dietas se fijó mediante Acuerdo de Consejo N° 07-2007-CR/GRL del 19 de enero de 2007;

Que, mediante Informe N° 007-2008-CO-PPTOTAATPE de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Estratégico, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado, considera: que no se estaría violentando la Ley de Presupuesto en concordancia al Inciso f) el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que los Informes emitidos:

- Informe N° 381-2008-GRL/SGRAJ por la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica que opina que el Consejo Regional esta legalmente facultado para FIJAR su dieta para el ejercicio 2008 dentro del primer trimestre del presente año, siempre que no supere el 30% del ingreso mensual fijado por el Consejo Regional para el Presidente del Gobierno Regional de Lima, debiendo tenerse presente que en ningún caso el ingreso del Presidente Regional debe superar el tope establecido en la Ley. Los montos fijados en aplicación de las normas referidas rigen a partir de su aprobación.
- Informe N° 443-2008-GRL/GRPPAT/OPPRE/VCV, por medio del cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la certificación presupuestaria por el nuevo monto fijado por concepto de dieta de los Consejeros Regionales.
- Oficio N° 465-2008-EF/76.15 del Director Nacional de Presupuesto Público Juan Muñoz Romero, absolviendo la consulta de "incremento" de remuneraciones del Presidente Regional, Vicepresidente y Consejeros Regionales, señala que el artículo 5° de la Ley de Presupuesto 2008,





Gobierno Regional de Lima

prohíbe el reajuste o incremento entre otro de las dietas, prohibición que esta contenida en el marco de las acciones de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente que rige la política general del Poder Ejecutivo, por lo que no resulta procedente el incremento de las remuneraciones de las autoridades del Gobierno Regional de Lima.

Que estos informes tienen como uno de sus fundamentos a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a la Ley de Presupuesto, por lo que encontrando opiniones divergentes en el marco de la interpretación de las normas, propone al Pleno del Consejo se deje sin efecto el Acuerdo de Consejo N° 032-2008-CR/GRL y como expresión de transparencia e ética en el gasto público del Gobierno Regional de Lima, declarar la subsistencia del Acuerdo de Consejo N° 07-2007-CR/GRL;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el 07 de octubre de 2008 en la provincia de Yauyos, como punto de agenda se vio el Informe N° 007-2008-CO-PPTOTAATPE de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Estratégico, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado, sobre la fijación de las dietas de los Consejeros Regionales, por lo que luego de la sustentación de la Presidente de la Comisión doctora Marianela Junco Barrera, del debate entre los miembros del Consejo Regional, la propuesta del Consejero Regional por la provincia de Oyon ingeniero Santos Tomás Quispe Murga sobre que se evalúe el accionar del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Sub Gerente Regional de Administración y del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica por haber emitido opiniones contradictorias entre sí, en relación al mismo tema (fijación de la remuneración y por ende la dieta de los Consejeros) así como por haber incumplido en su oportunidad el Acuerdo de Consejo N° 032-2008-CR/GRL al haber recortado el monto de las dietas a los Consejeros Regionales sin que haya disposición normativa en contrario dictada por el Consejo Regional y con el voto unánime de sus integrantes concurrentes a dicha sesión de Consejo;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Como una expresión de Transparencia y Ética en el gasto público del Gobierno Regional de Lima: **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Consejo N° 032-2008-CR/GRL por





Gobierno Regional de Lima

encontrar opinión divergentes entre los funcionarios del Gobierno Regional de Lima en el marco de la interpretación de las normas aplicables al presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la subsistencia del Acuerdo de Consejo N° 07-2007-CR/GRL en cuanto fija la remuneración del Presidente Regional y por ende las dietas de los Consejeros Regionales.


ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en una próxima sesión extraordinaria se evalúe el accionar del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Sub Gerente Regional de Administración y del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica por haber emitido opiniones contradictorias entre sí, en relación al mismo tema (fijación de la remuneración y por ende la dieta de los Consejeros), así como por haber incumplido en su oportunidad el Acuerdo de Consejo N° 032-2008-CR/GRL al haber recortado el monto de las dietas a los Consejeros Regionales sin que haya disposición normativa en contrario dictada por el Consejo Regional

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo se publicará en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**


Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa
CONSEJERA DELEGADA
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 007-2007-CR/GRL

Cañete, 19 de Enero del 2007.

VISTOS: El pedido de la Consejera Regional por Huaura, por medio del cual solicita se fije el sueldo del Presidente del Gobierno Regional de Lima, el mismo que fue propuesto en 12, 600 nuevos soles mensuales y el sueldo del Vicepresidente del Gobierno Regional de Lima en 9,100 nuevos soles mensuales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional No. 002-2003-GRL, de fecha 12 de Febrero de 2003, se fijó la remuneración mensual del Presidente Regional de Lima en el equivalente a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias;

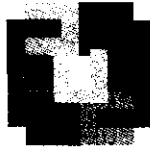
Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional No. 014-2004-GRL, de fecha 14 de Abril de 2004, se aprobó la propuesta del Presidente Regional de Lima de reducir su remuneración mensual a S/. 16,000 nuevos soles, a partir del 01 de mayo de 2004;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional No. 013-2006-GRL, de fecha 01 de Agosto de 2006, ante la puesta en vigencia del Decreto de Urgencia No. 019-2006, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 01 de Agosto del 2006, se fijó el sueldo del Presidente Regional de Lima en 5.5 URSP que equivale a S/. 14,300 nuevos soles mensuales;

Que, mediante Ley 28212, se precisa el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, creándose la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; siendo así que el artículo segundo de la referida ley, la más alta jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado la ostenta el Presidente de la República;

Que, conforme al artículo 4 inciso c) de la Ley 28212, los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media Unidad Remunerativa del Sector Público, la misma que ha sido fijada en S/. 2, 600 nuevos soles, según el Decreto





Gobierno Regional de Lima

Supremo No. 46-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de Julio del 2006;

Que, según el artículo 5° del Decreto de Urgencia No. 019-2006, los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/14, 300 y según lo dispuesto en el artículo 8° del citado Decreto de Urgencia, los Consejeros Regionales, reciben únicamente dietas según el monto que fije el respectivo Consejo Regional, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 28,212, modificado por el artículo 1) del Decreto de Urgencia No. 038-2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el cual señala que las dietas de los Consejeros no puede superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente de Gobierno Regional;

Que, por Ley No. 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2006, se establece en su artículo 4, que en las entidades públicas, quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en Sesión Ordinaria realizada el día 19 de Enero del 2007, en la ciudad de Cañete, con el voto unánime de sus integrantes y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15°, inciso a) y 39 de la Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley No. 27902;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR de conformidad con la Ley No. 28927 y el Decreto de Urgencia No. 038-2006, para el período anual 2007, la remuneración mensual como compensación para el ejercicio de funciones del Presidente del Gobierno Regional de Lima, en la cantidad de S/. 12, 600 (doce mil seiscientos y 00/100 nuevos soles) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR para el período anual 2007, la remuneración mensual del Vicepresidente del Gobierno Regional de Lima en S/. 9, 100 (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles) mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR de conformidad con la Ley No. 28927 y el Decreto de Urgencia No. 038-2006, para el período anual 2007, la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Lima, en la cantidad de S/. 3,780 (tres mil setecientos ochenta y 00/100 nuevos soles) mensuales, equivalente





Gobierno Regional de Lima

al 30 (treinta por ciento) % de la Compensación Mensual del Presidente del Gobierno Regional de Lima.



ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique, registre, comuniqué y cumpla.



GÓBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. Nelson O. Chui Mejia
PRESIDENTE REGIONAL

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTAL

En cumplimiento del Artículo 77º de la Ley 28411, la Oficina de Presupuesto **CERTIFICA** que la Actividad / Proyecto:

03-006-0005-1.000110-3.000010 - 00001 NEMO 002 "ACCIONES DE LA ALTA DIRECCION" cuenta con disponibilidad Presupuestal hasta por la suma de: **S/. 347,490.00** para el presente año, en la Cadena de Gasto 5-4-11-39

En la Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios, Rubro 00 Recursos Ordinarios.

Quedando bajo responsabilidad de la Subgerencia Regional de Administración y Oficinas Operativas, el comprometer y devengar gastos mayores a lo señalado, así como al cumplimiento de la Normatividad Presupuestal, del Sistema Nacional de Inversiones, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y demás normas que correspondan.

Huacho, 08 de Abril de 2008

Referencia: Informe Nº 124-2008-GRL/SCR





Gobierno Regional de Lima
Secretaría de Consejo

DIETA DE LOS CONSEJEROS: MES DE DICIEMBRE DE 2008

Nombre	Mes	Cantidad	Retención 10%	Neto a pagar
Marianela Teresa Junco Barrera Consejera por la provincia de Huaura	Diciembre	3,780 n/s	378 n/s	3,402 n/s
José Gregorio Mosto Fonseca Consejero por la provincia de Cañete	Diciembre	3,780 n/s	378 n/s	3,402 n/s
Nelly Alejandrina Tang Sánchez Consejera por la provincia de Huaral	Diciembre	3,780 n/s	378 n/s	3,402 n/s
Beatriz Eugenia Castillo Ochoa Consejera por la provincia de Barranca	Diciembre	3,780 n/s	378 n/s	3,402 n/s
Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro Consejero por la provincia de Yauyos	Diciembre	3,780 n/s	378 n/s	3,402 n/s
Santos Tomás Quispe Murga Consejero por la provincia de Oyon	Diciembre	3,780 n/s	378 n/s	3,402 n/s
Bertha Clotilde Ramos Urbina Consejera por la provincia de Huarochiri	Diciembre	3,780 n/s	378 n/s	3,402 n/s
Igor Orestes Galarza de la Cruz Consejero por la provincia de Cajatambo	Diciembre	3,780 n/s	378 n/s	3,402 n/s
Tito Germán Hurtado Ruiz Consejero por la provincia de Canta	Diciembre	3,780 n/s	378 n/s	3,402 n/s
TOTAL	Diciembre	34,020n/s	3,402 n/s	30,618n/s

